

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de Febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

Secretaria

Autos Inter No. 240.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Dieciocho
(2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los dineros que han sido descontados al ejecutado a la cuenta de este despacho, el cual se agregara para que obre y conste dentro del plenario.

Por otro lado, se observa que a folio 37 del plenario, el demandado solicita la terminación del proceso, allegando la liquidación del crédito, la consignación por valor de \$3.191.768.24 realizada ante el Banco Agrario y los desprendibles de pago de los meses octubre y noviembre de 2017.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa que efectivamente existen dineros suficientes para cubrir la obligación que corresponde a la liquidación del crédito más las costas del proceso, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de la suma \$6.568.300 al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: Quince (15) depósitos judiciales por valor de \$6.353.667.04 y se fracciona el título No. 469030002160712 por valor de \$214.632.96 para un total de \$6.568.300.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$214.632.96 al apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conformidad con el art. 461 del C. G. P, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. ELKIN FABIAN AGUIAR TORRES con C.C# 92.237.063 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002091865	01/09/2017	\$ 227.876,34
469030002091866	01/09/2017	\$ 227.110,57
469030002091867	01/09/2017	\$ 227.876,34
469030002091868	01/09/2017	\$ 227.876,34
469030002091869	01/09/2017	\$ 227.876,34
469030002091870	01/09/2017	\$ 227.876,34
469030002091871	01/09/2017	\$ 227.876,34
469030002091872	01/09/2017	\$ 218.223,94
469030002091873	01/09/2017	\$ 218.223,94
469030002091874	01/09/2017	\$ 221.447,79
469030002091875	01/09/2017	\$ 221.447,79
469030002091876	01/09/2017	\$ 221.447,79
469030002091877	01/09/2017	\$ 221.447,79
469030002091878	01/09/2017	\$ 245.291,15
469030002160715	29/01/2018	\$ 3.191.768,24
TOTAL		\$6.353.667.04

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$214.632.96 al apoderado de la parte demandante Dr. ELKIN FABIAN AGUIAR TORRES con C.C# 92.237.063, el siguiente título judicial;

469030002160712	29/01/2018	\$246.116.48
Se fracciona en:	\$214.632.96	Para ser entregado al apoderado de la parte demandante
	\$31.483.52	

4.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta el señor CARLOS FABIAN ORDOÑEZ CABRERA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

5.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

8.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00219-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19 Febrero DE 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".¹

En este caso la petición que eleva el señor FABIO UBEIMAR CATAÑO ARIZA, es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Sin embargo es preciso indicarle al peticionario que mediante auto de sustanciación No. 658 de 15 de febrero de 2018 se suspendió el proceso por el trámite de insolvencia aceptado en el Centro de Conciliación Fundafas.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-INTERESE al peticionario señor FABIO UBEIMAR CATAÑO ARIZA del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00654 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

¹ Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

0000659

Auto Sustanciación No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de Dos Mil Dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el señor FABIO UBEIMAR CATAÑO ARIZA (demandado), invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita la suspensión del proceso dada la aceptación del procedimiento de negociación de deudas.

Al respecto es preciso advertir a los peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos

Auto sust No. 0000671
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega a la entidad demandante COSOLUCIONES con
Nit#900.020.407-4 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002105414	27/09/2017	\$ 742.094,00
469030002119437	27/10/2017	\$ 742.094,00
469030002135281	28/11/2017	\$ 1.585.388,00
469030002150620	27/12/2017	\$ 742.094,00
469030002160259	26/01/2018	\$ 772.434,00
TOTAL		\$4.584.104,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00269-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19 DE FEBRERO DE 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto sust No. 000705
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado LUIS ALBERTO CORREA DELGADO con C.C#16.206.265 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI, bajo la radicación #2013-119.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00119-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19 Febrero DE 2018

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto Sust No. 0000647
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el inmueble con matrícula 370 - 144341 por valor de **\$67.257.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00524 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 -FEB-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Ochoa
Secretario

0000645

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el demandado, solicita la devolución de los saldos del proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que a la fecha el proceso no se encuentra terminado por pago total de la obligación, por lo tanto no es procedente acceder a lo pedido.

Por otra parte, se observa que a la fecha no se encuentran depósitos judiciales en el portal Web del Banco Agrario, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-4155 del 31 de Octubre de 2017 recibido el 16 de noviembre de 2017, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo solicitado por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-4155 del 31 de Octubre de 2017 recibido el 16 de noviembre de 2017, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados que reposan en la cuenta de ese despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00764-00 (34)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 Febrero DE 2018** Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

0000656

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil dieciocho 2018

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el desarchivo del proceso y se expida una relación de los depósitos judiciales que han sido pagados, con número de oficio, fecha y valor del mismo.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a la relación de los depósitos judiciales, se le hace saber a la peticionaria que no es procedente acceder a lo solicitado, toda vez que no se cumple con los requisitos del artículo 115 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00432-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Febrero-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 234
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali quince (15) de febrero de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COLPATRIA S.A., contra JUAN CARLOS ALBERTO VITTA JESSURUM y ANGELICA MARIA VITTA MUÑOZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO COLPATRIA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00047 (04)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Fecha: **19 FEB-2018**

0000651

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISÉIS (16°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a los demandados LIVITEX LTDA con Nit#8050024145, ESTER MARIA DIAZ SAMPAYO con C.C#22.405.060 y ABELARDO CASTILLO TAMAYO con C.C#1.355.704 dentro del proceso que adelanta BANCOLOMBIA, bajo la radicación #2017-58.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00058-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19 Febrero DE 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0000240
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESOLVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. GENITH ANGELICA QUIÑONES CASANOVA se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-268705**.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00108-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Febrero-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000642

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-783096**.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00835-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de febrero 2018**
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0000644

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIOCHO (28º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado MANUEL DISNEY CASTAÑO VIDALES con C.C#14.937.264 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI, bajo la radicación #2014-665.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00665-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19 Febrero DE 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 221
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, además se encuentra registrado el embargo el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante visible a folio 42 del presente cuaderno.

2.- Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **CEL - 514** denunciado como de propiedad de la demandada para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2016-00523-00 (22)

Jp

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

19-FEB-2018

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 233
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali quince (15) de febrero de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A., contra ANA SOCORRO COIME GARCIA y YAJAIRA PABON CONTRERAS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00456 (10)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 FEB 2018**
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Secretaria

Auto sust No. 0000672
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

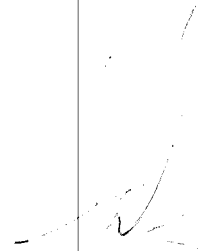
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO NOVENO (09º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado HUMBERTO MARIN CASTRO con C.C#6.455.394 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMCALI COOTRAEMCALI, bajo la radicación #2009-842.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00842-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19 Febrero DE 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 000643.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informan que los Juzgados no están exentos de pago del levantamiento de la medida cautelar, por lo que se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

En oficio que antecede el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita se informe si dentro del inmueble con matrícula No. 370-76953 dejado a disposición de ese juzgado por embargo de remanentes, se encuentra embargo y secuestrado a fin de remitir copia del mismo.

Por lo anterior, es preciso oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que revisado el proceso, se observa que no existen bienes embargos por cuenta de este despacho, toda vez que el inmueble identificado con matrícula No. 370-76953 no fue registrado el embargo de este despacho, ya que existe un embargo por cuenta del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal.

Por otra parte, se allega oficio del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, en el que solicitan se informe si por cuenta de este despacho existe embargo de remanentes a favor del proceso 027-2011-134.

En vista lo de lo anterior, se hace necesario comunicar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que dentro del proceso que se adelantó en esta instancia, se aceptó embargo de remanentes dentro del proceso 027-2011-134, pero al momento de dejar a disposición los bienes embargados dentro del plenario, se encontró que el inmueble identificado con matrícula No. 370-76953 no fue registrado el embargo de este despacho, ya que existe un embargo por cuenta del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

2.- OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que revisado el proceso, se observa que no existen bienes embargos por cuenta de este despacho, toda vez que el inmueble identificado con matrícula No. 370-76953 no fue registrado el embargo de este despacho, ya que existe un embargo por cuenta del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal.

3.- COMUNICAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que dentro del proceso que se adelantó en esta instancia, se aceptó embargo de remanentes dentro del proceso 027-2011-134, pero al momento de dejar a disposición los bienes embargados dentro del plenario, se encontró que el inmueble identificado con matrícula No. 370-76953 no fue registrado el embargo de este despacho, ya que existe un embargo por cuenta del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00248-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Febrero-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sustanciación No. 573
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de Dos Mil Dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el señor JORGE JULIO BAÑOL BAÑOL (demandado), invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita se decrete la cancelación del embargo sobre el salario que devenga, toda vez que manifiesta ya fue cancelada la deuda.

Al respecto es preciso advertir a los peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos

administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".¹

En este caso la petición que eleva el señor JORGE JULIO BAÑOL BAÑOL, es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Sin embargo es preciso indicarle al peticionario que no hay lugar a la cancelación de las medidas de embargo toda vez que el proceso se encuentra activo y en curso, ahora que si es la intensión de dar por terminado el proceso, el memorialista deberá presentar su petición con los requisitos establecido en el art 461 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ENTERESE al peticionario señor JORGE JULIO BAÑOL BAÑOL del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00219 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

¹ Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al ejecutado.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0205 del 26 de enero de 2018 recibido el 07 de febrero de 2018, mediante el cual se solicita la conversión de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de ese despacho a este juzgado que sean retenidos al demandado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0205 del 26 de enero de 2018 recibido el 07 de febrero de 2018, mediante el cual se solicita la conversión de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de ese despacho a este juzgado que sean retenidos al demandado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00349-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 Febrero DE 2018

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No 0000652
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que en virtud de lo normado en el art 233 del C.G.P., es deber de las partes prestar colaboración para el buen desempeño del perito, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la demandada BELLY NARVAEZ URBANO, para que preste colaboración al auxiliar de la justicia y le facilite el acceso al inmueble y demás elementos para el buen desempeño de su cargo, so pena de las sanciones establecidas en el art. 233 del C.G.P.

Líbrese comunicación telegráfica a la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00555 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. 0000670
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00673-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19 FEBRERO DE
2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

sust No. 0000663
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allega por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00634-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19 FEBRERO DE
2018**

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000658

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la conciliadora del Centro de Conciliación FUNDAFAS, informa sobre la aceptación de la solicitud de procedimiento de negociación de deudas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de procedimiento de negociación de deudas, el 01 de FEBRERO de 2018.

2.- AGREGAR para que consten las publicaciones del aviso de remate aportadas por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00654 (07)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000648

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa que ya fueron convertidos los depósitos judiciales a la cuenta de este despacho los cuales fueron retenidos a los demandados, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, se observa que a folio 80 del plenario el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los dineros retenidos a los demandados, para ser abonados a la obligación.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan depósitos judiciales en la cuenta de este juzgado, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$979.752.19 que corresponden al saldo de la liquidación del crédito más las costas del proceso al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: siete (7°) depósitos judiciales por valor de \$908.761 y se fracciona el título judicial No. 469030002162137 por valor de \$70.991.19, para un total de \$979.752.19.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$70.991.19 al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002162129	30/01/2018	\$ 129.823,00
469030002162130	30/01/2018	\$ 129.823,00
469030002162131	30/01/2018	\$ 129.823,00
469030002162132	30/01/2018	\$ 129.823,00
469030002162134	30/01/2018	\$ 129.823,00
469030002162135	30/01/2018	\$ 129.823,00
469030002162136	30/01/2018	\$ 129.823,00
TOTAL		\$908.761.00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$70.991.19 al

apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301, el siguiente título judicial;

469030002162137	30/01/2018	\$ 129.823.00
Se fracciona en:	\$70.991.19	Para ser entregado al apoderado de la parte demandante
	\$58.831.81	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00412-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 19 DE FEBRERO DE
2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0000650

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002168887	12/02/2018	\$ 205.486,00
469030002168888	12/02/2018	\$ 454.601,00
TOTAL		\$660.087.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00758-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19 DE FEBRERO DE 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000649

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002148731	22/12/2017	\$ 162.279,00
469030002161558	29/01/2018	\$ 171.861,00
469030002164783	05/02/2018	\$ 162.279,00
469030002164784	05/02/2018	\$ 162.279,00
469030002164785	05/02/2018	\$ 162.279,00
469030002164786	05/02/2018	\$ 184.429,00
469030002164788	05/02/2018	\$ 162.279,00
469030002164790	05/02/2018	\$ 162.279,00
469030002164794	05/02/2018	\$ 162.279,00
469030002164795	05/02/2018	\$ 162.279,00
469030002164796	05/02/2018	\$ 162.279,00
469030002164806	05/02/2018	\$ 184.429,00
469030002164807	05/02/2018	\$ 162.279,00
TOTAL		\$2.163.509.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00792-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19 DE FEBRERO DE 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9000638
AUTO SUST No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede mediante el cual aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que el BANCO DAVIVIENDA S.A hace a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **BANCO DAVIVIENDA S.A** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** por valor de **\$10.416.667,00 M/CTE.**

Por tanto téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE FERNANDO MORENO LORA con T.P. 51.474 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00875-00 (07)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEBRERO-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000641

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00782-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Febrero-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Secretaria

Auto sust No. 0000657
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el demandado, informa que se realizaron tres descuentos de nomina por valor de \$747.438 y la suma de \$555.030 cancelados en efectivo, solicitando la devolución de \$1.302.468.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al peticionario que la suma de \$747.438 fue entregada de la siguiente manera:

1.- Por auto de fecha 21 de julio de 2017 se ordenó el pago de \$249.146 a folio 145.

2.- Por auto de fecha 22 de agosto de 2017 se ordenó el pago de \$249.146 a folio 152.

3.- por auto de fecha 14 de noviembre de 2017 se ordenó el pago de \$249.146 a folio 159.

En cuanto a la devolución de la suma de \$555.030, se le hace saber al demandado que el valor antes solicitado, no fue descontado de nómina ni consignado a la cuenta de este juzgado, dicho valor fue "cancelado en efectivo" tal como lo indica en su escrito aportado al plenario, por lo tanto no hay lugar acceder a lo pedido por el solicitante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01347-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Febrero-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 220
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante visible a folio 51 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00138 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. 0000664
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00411-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19 FEBRERO DE**

2018
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. 0000665
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

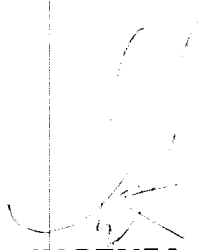
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00033-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19 FEBRERO DE
2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000666

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00797-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19 FEBRERO DE
2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

**~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario**

sust No. 0000661
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00673-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19 FEBRERO DE**

2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. 0000662
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

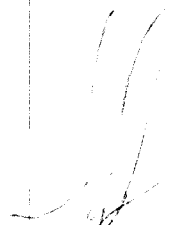
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00669-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19 FEBRERO DE**

2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000655

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega al autorizado por el demandado Dr. SEGUNDO SANTIAGO
CABEZAS HERNANDEZ con C.C#16.602.126 de los siguientes depósitos
judiciales;

469030002090484	30/08/2017	\$ 1.028.161,00
469030002090487	30/08/2017	\$ 1.944.512,00
469030002090488	30/08/2017	\$ 972.256,00
469030002090489	30/08/2017	\$ 972.256,00
469030002090490	30/08/2017	\$ 972.256,00
469030002090491	30/08/2017	\$ 972.256,00
469030002090493	30/08/2017	\$ 1.944.512,00
469030002090494	30/08/2017	\$ 972.256,00
469030002090497	30/08/2017	\$ 1.028.161,00
469030002090500	30/08/2017	\$ 1.028.161,00
469030002090505	30/08/2017	\$ 1.028.161,00
469030002090513	30/08/2017	\$ 1.028.161,00
469030002090519	30/08/2017	\$ 2.056.322,00
TOTAL		\$15.947.431

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00089-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 19 DE FEBRERO DE
2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 243
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00658 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 242
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00087 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2018**

~~Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. 0000669
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00341-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19 FEBRERO DE
2018**

**Juzgados de Ejecución
Cíviles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 245
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00419 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 244
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital por cuotas de 01-06-11 A 30-09-15	\$	10.040.888
Interés mora sobre cada cuota a 31-12-17	\$	12.109.868
Subtotal	\$	22.150.756

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2014-00098 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 246
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00541 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

0000668

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00424-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19 FEBRERO DE
2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. 0000667
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00377-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19 FEBRERO DE
2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto sust No. 0000673
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

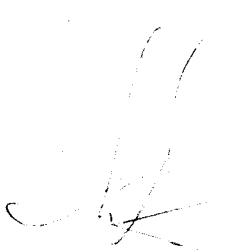
1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO con C.C#31.296.019 del siguiente depósito judicial;

469030002068071	19/07/2017	\$ 8.642,00
TOTAL		\$8.642.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00672-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19 DE FEBRERO DE 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

sust No. 0000660
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

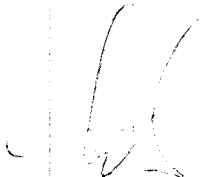
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2009-00941-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19 FEBRERO DE
2018**

~~Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

Auto Inter No 241
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00342 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario